



DEMANDA ACUMULADA 1
DEMANDA ACUMULADA 2
DEMANDA ACUMULADA 3
RADICADO: 68001.31.03.007.2018-00223-00

Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados se encuentran debidamente notificados. Para lo que estime conveniente resolver.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos (2) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las demandas acumuladas 1, 2, y 3 adelantadas por LA CLINICA CHICAMOCHA S.A., contra COOPSALUD EPS S.A.

De lo actuado dentro del procedimiento se advierte que, los medios de pruebas pertinentes se reducen a PRUEBA DOCUMENTAL y de conformidad con los principios de celeridad, pertinencia, utilidad y necesidad de la prueba previsto en el artículo 168 de CGP, considerando que la prueba de testimonial solicitada por la parte demandada no comprende a la pertinencia, conducencia y necesidad de la prueba en relación a los hechos jurídicamente relevantes que fundamentan las pretensiones de ejecución y concerniente a las excepciones propuestas por el demandado, la solicitud del medio de prueba documental efectuado por las partes ya obrante en el proceso resulta útil y suficiente para resolver de fondo el asunto.

Lo anterior permite dar aplicación al artículo 278 numeral 2 del CGP, por tal razón, se dictará sentencia anticipada, respecto de las demandas acumuladas uno, dos y tres y se correrá traslado a las partes por el término de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Se decretan como medio de pruebas para ser valorado en sentencia anticipada, la prueba DOCUMENTAL, solicitada por cada una de las partes.

Téngase como prueba, los documentos allegados al plenario con el escrito de demandas, acumuladas, 1, 2, y 3, los documentos allegados al plenario con la contestación de cada una de las demandas acumuladas, y la proposición y traslado de las excepciones de mérito.

Consecuente con lo anterior se ORDENA: correr traslado común a las partes por el término de cinco (05) días, para que presenten alegatos de conclusión

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3878cf72ab4da250cb62f404842941d18110254e840f89a4883a936300dd79d2**

Documento generado en 02/03/2023 01:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>